

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

18 de octubre de 2022.

“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO RECURRENTE”

TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO RECURRENTE. RAD: 20-178-31-05-001-2013-00136-01 proceso ORDINARIO LABORAL promovido JORGE ALBERTO CASTAÑEDA contra SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO – CESAR Y OTROS.

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022¹, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se tiene que:

Mediante auto del 23 de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico Nro. 135 de fecha 26 de septiembre de esta anualidad, se corrió traslado a la **parte recurrente (demandante)** para presentar alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

Dentro del término del traslado, se presentó escrito en este sentido de manera oportuna.

En razón de lo anterior se hace procedente dar aplicación al artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio 2022.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

¹ Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PRIMERO: CORRER TRASLADO AL NO RECURRENTE. Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

SEGUNDO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secsftsvar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al microsítio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

CUARTO: ADJUNTENSE los alegatos de parte en caso de haberse presentado como anexo al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.

ALEGATOS DE CONCLUSION JORGE ALBERTO CASTALEDA

susan alvarado <susankaren29@gmail.com>

Lun 03/10/2022 10:28

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Valledupar, 03 de octubre de 2022**SEÑORES:****HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR****SALA CIVIL – LABORAL – FAMILIA****MAGISTRADO PONENTE: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH****E. S. D.****REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL****DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CASTAÑEDA****DEMANDADO: SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO CESAR Y LA COMISION DE AUXILIO SOLIDARIO PARA TRABAJADORES DESVINCULADOS DE DRUMMOND LTD****RADICADO: 20-178-31-05-001-2013-00136 - 01****ASUNTO: ALEGATOS articulo 12 y 13 de la ley 2213 de 2022**

SUSAN KAREN ALVARADO DAZA, mayor de edad, con domicilio y residente en la Ciudad de Valledupar – Cesar, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.065.563.851 de Valledupar - Cesar, portadora de la T.P. No 189.137 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, mayor de edad con domicilio y residencia actual en el Municipio de Rio Negro – Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.422.899 de Rio Negro – Antioquia, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar conclusión según lo establecido en el artículo **12 y 13 de la ley 2213 de 2022** y de acuerdo a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual fue notificado a las partes a través de estado No 135 de fecha 26 de septiembre de 2022, encontrándome dentro del término legal para ello



SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



Valledupar, 03 de octubre de 2022

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

SALA CIVIL – LABORAL – FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

E.

S.

D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CASTAÑEDA

DEMANDADO: SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO CESAR Y LA
COMISION DE AUXILIO SOLIDARIO PARA TRABAJADORES
DESVINCULADOS DE DRUMMOND LTD

RADICADO: 20-178-31-05-001-2013-00136 - 01

ASUNTO: ALEGATOS articulo 12 y 13 de la ley 2213 de 2022

SUSAN KAREN ALVARADO DAZA, mayor de edad, con domicilio y residente en la Ciudad de Valledupar – Cesar, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.065.563.851 de Valledupar - Cesar, portadora de la T.P. No 189.137 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, mayor de edad con domicilio y residencia actual en el Municipio de Rio Negro – Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.422.899 de Rio Negro – Antioquia, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar conclusión según lo establecido en el artículo 12 y 13 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual fue notificado a las partes a través de estado No 135 de fecha 26 de septiembre de 2022, encontrándome dentro del término legal para ello bajo los siguiente argumentos:

Mi representado ingreso a laborar con la empresa DRUMMOND LTD el día Veinte (20) de Agosto de Dos mil cuatro (2004); vinculándose a sintramienergética seccional el Paso – Cesar, el día 22 de octubre de la misma anualidad, tal como consta en formulario de afiliación aportado dentro del libelo de la demanda.

Por lo anterior, una vez formalizada la vinculación del señor **CASTAÑEDA** a **SINTRAMIENERGETICA**, este empezó a realizar los respectivos aportes sindicales descritos en el artículo 9 del reglamento del auxilio sindical para trabajadores desvinculados de DRUMMOND LTD, es preciso manifestar, que dichos aportes se realizaban mediante descuentos por nomina, tal como consta a folio 184 del expediente, y lo establece el artículo 11 del reglamento del auxilio sindical para trabajadores desvinculados de DRUMMOND LTD, el cual reza "recaudo el

Calle 29 No 5B – 06 Barrio Santa Rosa de Valledupar – Cesar
Email: susankaren29@gmail.com Cel: 3157155367



SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



descuento de la cuantía establecida se efectuara mensualmente y por nomina, en cualquiera de los periodos de pago en la empresa. Para estos recaudos, se maneja una cuenta corriente independiente, la cual será administrada por tres miembros de la Comisión de Administración y Control (uno de cada grupo de trabajo), con la veeduría del fiscal de Sintramienergética Seccional el Paso – Cesar.

Sintramienergética Seccional el Paso, colaborara ordenando ante nomina, el descuento mensual y solicitando su consignación en la cuenta especial para dicho auxilio, previa solicitud de la Comisión de Administración y Control de este Auxilio".

Para el día 19 de octubre del 2011, la empresa DRUMMOND LTD representada legalmente por el Doctor **MARCO TULIO CASTRO CASTILLO**, por una parte, y por la otra, el señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA** solicitaron de **MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARES**, ante el ministerio del trabajo, audiencia pública especial de conciliación con el fin de dar por terminado el contrato de trabajo del señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, tal como consta en acta No 01005.

Cabe resaltar que para el día 19 de octubre del 2011, fecha en la cual cesó el contrato de trabajo suscrito entre la empresa **DRUMMOND LTD** y el señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, por **MUTUO ACUERDO**, se encontraba vigente el **REGLAMENTO DE AUXILIO SINDICAL SOLIDARIO PARA TRABAJADORES DESVINCULADOS DE DRUMMOND**, lo que nos indica que es ésta la reglamentación aplicable al caso que nos ocupa por ser la que se encontraba vigente al momento de su desvinculación laboral.

Ahora bien, tratándose si el señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, cumple con los requisitos y/o condiciones generales para el reconocimiento y pago del auxilio solidario para trabajadores desvinculados de la empresa drummond ltd, tenemos:

- 1) Que el Artículo 5 del **reglamento del auxilio sindical para trabajadores desvinculados de DRUMMOND LTD** establece, que **para ser beneficiario** del Auxilio Solidario para Trabajadores Desvinculados de Drummond Ltd se debe cumplir con las siguientes **condiciones generales**:
 - ✓ Ser afiliado a Sintramienergética Seccional el Paso – Cesar, y cumplir con sus estatutos orgánicos
 - ✓ Aportar las contribuciones económicas mensuales estipuladas desde el momento de la adopción de estas condiciones, hasta la desvinculación definitiva de la empresa.
 - ✓ Todo trabajador que cumpla con las condiciones de accesibilidad, tendrá derecho a la contribución económica por una sola vez.

En cuanto a los condicionamientos generales señalados en el artículo 5, se tiene que mi representado si cumplió con el requisito de ser afiliado al sindicato, ya que se demuestra y se evidencia en respuesta a solicitud de pago de auxilio sindical solidario para trabajadores desvinculados de drummond ltd, de fecha 01 de noviembre de 2013, aportado como prueba por el demandante dentro del libelo de la demanda y visible a folio 53 del expediente, y aportado como prueba en el escrito de contestación por la parte demandada visible a folios 135 y 165, que

Calle 29 No 5B – 06 Barrio Santa Rosa de Valledupar – Cesar
Email: susankaren29@gmail.com Cel: 3157155367



SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

sintramienergetica seccional el paso cesar, capeta y/o expresa que "es cierto que el señor Jorge Castañeda fue socio de este sindicato desde el 22 de octubre de 2004, hasta el 19 de octubre de 2011, cuando por mutuo acuerdo con la empresa decido terminar la relación laboral, según se puede observar en el acta de conciliación suscrita entre su representado y la empresa ante el ministerio del trabajo". Agregado a ello el formulario de afiliación sindical debidamente diligenciado con fecha 22 de octubre de 2004.

En cuanto al presupuesto del cumplimiento los aportes de las contribuciones económicas mensuales estipuladas desde el momento de la adopción de estas condiciones, hasta la desvinculación definitiva del señor Jorge Castañeda de la empresa DRUMMOND LTD, se evidencia que mi representado si cumple con dicho requisito, toda vez, que obra dentro del plenario prueba de los aportes sindicales para el año 2011 visible a folio 184 del expediente, es decir, el respectivo desprendible de pago de aportes sindical donde constata que los mismos, se realizaban por descuentos a través de nómina, tal como lo expresa el **artículo 11 del reglamento del auxilio sindical para trabajadores desvinculados de DRUMMOND LTD**, el cual reza "recaudo el descuento de la cuantía establecida se efectuara mensualmente y por nomina, en cualquiera de los periodos de pago en la empresa. Para estos recaudos, se maneja una cuenta corriente independiente, la cual será administrada por tres miembros de la Comisión de Administración y Control (uno de cada grupo de trabajo), con la veeduría del fiscal de Sintramienergetica Seccional el Paso – Cesar.

Sintramienergetica Seccional el Paso, colaborara ordenando ante nomina, el descuento mensual y solicitando su consignación en la cuenta especial para dicho auxilio, previa solicitud de la Comisión de Administración y Control de este Auxilio".

Por lo que se puede inferir que una vez afiliado el trabajador al sindicato, sintramienergetica ordenaba ante el área de nómina de la empresa drummond ltd el respectivo descuento de aporte sindical, por lo que resultaba imposible que el afiliado o mi representado incurriera en el incumplimiento de los pagos de las cuotas o aportes sindicales.

Ahora bien, es de resaltar que la parte demandada a modo de demostrar y/o determinar si el demandante se encontraba a paz y salvo con el sindicato por todo concepto, solicitó dentro del acápite de pruebas del libelo de contestación de la demanda, la siguiente prueba de oficio "oficiesele a la empresa DRUMMOND LTD para que remita los siguientes documentos: copia de los últimos desprendibles de pago de los 6 meses anteriores a la fecha de desvinculación, realizado al señor demandante Jorge Alberto Castañeda"; visible a folios 83 y 159 del expediente; prueba la cual fue decretada por el Juez de primera instancia el día 19 de noviembre de 2014, mediante audiencia preceptuada en el artículo 77 del CPT y de la SS, librándose los oficios correspondiente, para este caso el oficio No 0835 de fecha 19 de noviembre de 2014, dirigido a la empresa DRUMMOND LTD, visible a folio 182 del expediente, dicha prueba fue aportada por la empresa mencionada mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2014 y recibida por el despacho del Juez de primera instancia el día 26 de noviembre del 2014, tal como consta a folios 183 y 184 del expediente.

Calle 29 No 5B – 06 Barrio Santa Rosa de Valledupar – Cesar
Email: susankaren29@gmail.com Cel: 3157155367



SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



Por lo anterior al ser decretada y efectivamente aportada la prueba de oficio solicitada por la parte demandada, queda plenamente demostrado que según la **FINALIDAD** por la cual fue solicitada dicha prueba, que el señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, si se encontraba a paz y salvo con la organización sindical hasta el momento de su desvinculación laboral.

2). Que el artículo 6 del reglamento del auxilio sindical solidario para trabajadores desvinculados de Drummond Ltd: señala que se constituye en beneficiario del auxilio solidario para trabajadores desvinculados de Drummond Ltd el trabajador aportante que luego de cumplir con las condiciones generales antes descritas, y que hayan sido desvinculado de la empresa por una de las siguientes causas:

- ✓ Despido unilateral sin justa causa.
- ✓ Despido con justa causa, siempre y cuando no este dentro de las causales de pérdida establecidos en el artículo 7 de este reglamento.
- ✓ Desvinculación por pensión de vejez, invalidez o muerte.
- ✓ Renuncia voluntaria al empleo, siempre y cuando tenga diez (10) o mas años de afiliación continua al sindicato sintramienergética, debidamente constatado por el organismo de control interno.
- ✓ Renuncia al trabajo motivado por serias amenazas de muerte o a la integridad física, debidamente comprobada por los organismos oficiales de derechos humanos o una ONG y que obligue al trabajador a desplazarse forzosamente a otra región o fuera del país.

Es de anotar que, en cuanto a este presupuesto, la figura de desvinculación laboral por MUTUO ACUERDO, no se encuentra incluida o establecida dentro del artículo 6 del reglamento, constituyéndose por consiguiente un vacío legal.

Por lo anterior, ante el vacío legal dentro del artículo 6 en mención, el sindicato sintramienergética seccional el Paso - Cesar, argumento, en su escrito de contestación al hecho 9, "la asamblea incluyo como causal de beneficiario la renuncia voluntaria con un mínimo de tiempo de afiliación al sindicato, y no incluyo la figura del mutuo acuerdo consagrada en el artículo 6 literal b del decreto 2351 de 1965. Como causa de beneficio, para no prestarse al juego que tenía la empresa en ofrecer una suma irrisoria a los trabajadores enfermos para que firmaran su desvinculación, y que significaba que todo quedaba regulado en los estatutos del auxilio y que no existe ningún vacío en el reglamento."

De lo afirmado anteriormente, se puede destacar que si bien es cierto que no se incluyó dentro del artículo 6 la figura del mutuo acuerdo como una condición para constituirse en beneficiario del auxilio, en el artículo 7 del reglamento la figura del MUTUO ACUERDO no se establece y/o no se incluye como una CAUSAL DE PERDIDA DEL AUXILIO, es decir, que mi representado además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el artículo 5, este no se encuentra inmerso dentro de las causales para perder el derecho al pago del auxilio.

Calle 29 No 5B – 06 Barrio Santa Rosa de Valledupar – Cesar
Email: susankaren29@gmail.com Cel: 3157155367



SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



Es así su señoría como bajo estos breves argumentos me permito fundamentar y sustentar mis alegatos de conclusión dentro del presente proceso.

Del usted,

Atentamente,


SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
C.C. No 1.065.563.851 de Valledupar
T.P. No 189.137 del C.S.J.

ALEGATOS DE CONCLUSION JORGE ALBERTO CASTAÑEDA

SUSAN ALVARADO DAZA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 03/10/2022 10:54

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)**secretaria tribunal superio del distrito judicial de valledupar****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **SUSAN ALVARADO DAZA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por SUSAN ALVARADO DAZA](#)

Correo seguro y certificado

Copyright © 2022

Servientrega S. A.

Todos los derechos reservados

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

ALEGATOS DE CONCLUSION JORGE ALBERTO CASTAÑEDA

Enviado por

SUSAN ALVARADO DAZA

Fecha de envío

2022-10-03 a las 10:49:44

Fecha de lectura

2022-10-03 a las 10:49:44

Valledupar, 03 de octubre de 2022

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

SALA CIVIL – LABORAL – FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CASTAÑEDA

DEMANDADO: SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO CESAR Y LA COMISION DE AUXILIO SOLIDARIO PARA TRABAJADORES DESVINCULADOS DE DRUMMOND LTD

RADICADO: 20-178-31-05-001-2013-00136 - 01

ASUNTO: ALEGATOS articulo 12 y 13 de la ley 2213 de 2022

Documentos Adjuntos

 ALEGATOS_DE_CONCLUSION_JORG.pdf





SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



Valledupar, 03 de octubre de 2022

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

SALA CIVIL – LABORAL – FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CASTAÑEDA

DEMANDADO: SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO CESAR Y LA
COMISION DE AUXILIO SOLIDARIO PARA TRABAJADORES
DESVINCULADOS DE DRUMMOND LTD

RADICADO: 20-178-31-05-001-2013-00136 - 01

ASUNTO: ALEGATOS articulo 12 y 13 de la ley 2213 de 2022

SUSAN KAREN ALVARADO DAZA, mayor de edad, con domicilio y residente en la Ciudad de Valledupar – Cesar, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.065.563.851 de Valledupar - Cesar, portadora de la T.P. No 189.137 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, mayor de edad con domicilio y residencia actual en el Municipio de Rio Negro – Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.422.899 de Rio Negro – Antioquia, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar conclusión según lo establecido en el artículo 12 y 13 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual fue notificado a las partes a través de estado No 135 de fecha 26 de septiembre de 2022, encontrándome dentro del término legal para ello bajo los siguiente argumentos:

Mi representado ingreso a laborar con la empresa DRUMMOND LTD el día Veinte (20) de Agosto de Dos mil cuatro (2004); vinculándose a sintramienergética seccional el Paso – Cesar, el día 22 de octubre de la misma anualidad, tal como consta en formulario de afiliación aportado dentro del libelo de la demanda.

Por lo anterior, una vez formalizada la vinculación del señor **CASTAÑEDA** a **SINTRAMIENERGETICA**, este empezó a realizar los respectivos aportes sindicales descritos en el artículo 9 del reglamento del auxilio sindical para trabajadores desvinculados de DRUMMOND LTD, es preciso manifestar, que dichos aportes se realizaban mediante descuentos por nomina, tal como consta a folio 184 del expediente, y lo establece el artículo 11 del reglamento del auxilio sindical para trabajadores desvinculados de DRUMMOND LTD, el cual reza "recaudo el

Calle 29 No 5B – 06 Barrio Santa Rosa de Valledupar – Cesar
Email: susankaren29@gmail.com Cel: 3157155367



SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



descuento de la cuantía establecida se efectuara mensualmente y por nomina, en cualquiera de los periodos de pago en la empresa. Para estos recaudos, se manejara una cuenta corriente independiente, la cual será administrada por tres miembros de la Comisión de Administración y Control (uno de cada grupo de trabajo), con la veeduría del fiscal de Sintramienergetica Seccional el Paso – Cesar.

Sintramienergetica Seccional el Paso, colaborara ordenando ante nomina, el descuento mensual y solicitando su consignación en la cuenta especial para dicho auxilio, previa solicitud de la Comisión de Administración y Control de este Auxilio".

Para el día 19 de octubre del 2011, la empresa DRUMMOND LTD representada legalmente por el Doctor **MARCO TULIO CASTRO CASTILLO**, por una parte, y por la otra, el señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA** solicitaron de **MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARES**, ante el ministerio del trabajo, audiencia pública especial de conciliación con el fin de dar por terminado el contrato de trabajo del señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, tal como consta en acta No 01005.

Cabe resaltar que para el día 19 de octubre del 2011, fecha en la cual cesó el contrato de trabajo suscrito entre la empresa **DRUMMOND LTD** y el señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, por **MUTUO ACUERDO**, se encontraba vigente el **REGLAMENTO DE AUXILIO SINDICAL SOLIDARIO PARA TRABAJADORES DESVINCULADOS DE DRUMMOND**, lo que nos indica que es ésta la reglamentación aplicable al caso que nos ocupa por ser la que se encontraba vigente al momento de su desvinculación laboral.

Ahora bien, tratándose si el señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, cumple con los requisitos y/o condiciones generales para el reconocimiento y pago del auxilio solidario para trabajadores desvinculados de la empresa drummond ltd, tenemos:

- 1) Que el Artículo 5 del **reglamento del auxilio sindical para trabajadores desvinculados de DRUMMOND LTD** establece, que **para ser beneficiario** del Auxilio Solidario para Trabajadores Desvinculados de Drummond ltd se debe cumplir con las siguientes **condiciones generales**:
 - ✓ Ser afiliado a Sintramienergetica Seccional el Paso – Cesar, y cumplir con sus estatutos orgánicos
 - ✓ Aportar las contribuciones económicas mensuales estipuladas desde el momento de la adopción de estas condiciones, hasta la desvinculación definitiva de la empresa.
 - ✓ Todo trabajador que cumpla con las condiciones de accesibilidad, tendrá derecho a la contribución económica por una sola vez.

En cuanto a los condicionamientos generales señalados en el artículo 5, se tiene que mi representado si cumplió con el requisito de ser afiliado al sindicato, ya que se demuestra y se evidencia en respuesta a solicitud de pago de auxilio sindical solidario para trabajadores desvinculados de drummond ltd, de fecha 01 de noviembre de 2013, aportado como prueba por el demandante dentro del libelo de la demanda y visible a folio 53 del expediente, y aportado como prueba en el escrito de contestación por la parte demandada visible a folios 135 y 165, que

Calle 29 No 5B – 06 Barrio Santa Rosa de Valledupar – Cesar
Email: susankaren29@gmail.com Cel: 3157155367



SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

sintramienergetica seccional el paso cesar, capeta y/o expresa que "es cierto que el señor Jorge Castañeda fue socio de este sindicato desde el 22 de octubre de 2004, hasta el 19 de octubre de 2011, cuando por mutuo acuerdo con la empresa decidió terminar la relación laboral, según se puede observar en el acta de conciliación suscrita entre su representado y la empresa ante el ministerio del trabajo". Agregado a ello el formulario de afiliación sindical debidamente diligenciado con fecha 22 de octubre de 2004.

En cuanto al presupuesto del cumplimiento los aportes de las contribuciones económicas mensuales estipuladas desde el momento de la adopción de estas condiciones, hasta la desvinculación definitiva del señor Jorge Castañeda de la empresa DRUMMOND LTD, se evidencia que mi representado si cumple con dicho requisito, toda vez, que obra dentro del plenario prueba de los aportes sindicales para el año 2011 visible a folio 184 del expediente, es decir, el respectivo desprendible de pago de aportes sindical donde constata que los mismos, se realizaban por descuentos a través de nómina, tal como lo expresa el **artículo 11 del reglamento del auxilio sindical para trabajadores desvinculados de DRUMMOND LTD**, el cual reza "recaudo el descuento de la cuantía establecida se efectuara mensualmente y por nomina, en cualquiera de los periodos de pago en la empresa. Para estos recaudos, se manejara una cuenta corriente independiente, la cual será administrada por tres miembros de la Comisión de Administración y Control (uno de cada grupo de trabajo), con la veeduría del fiscal de Sintramienergetica Seccional el Paso – Cesar.

Sintramienergetica Seccional el Paso, colaborara ordenando ante nomina, el descuento mensual y solicitando su consignación en la cuenta especial para dicho auxilio, previa solicitud de la Comisión de Administración y Control de este Auxilio".

Por lo que se puede inferir que una vez afiliado el trabajador al sindicato, sintramienergetica ordenaba ante el área de nómina de la empresa drummond ltd el respectivo descuento de aporte sindical, por lo que resultaba imposible que el afiliado o mi representado incurriera en el incumplimiento de los pagos de las cuotas o aportes sindicales.

Ahora bien, es de resaltar que la parte demandada a modo de demostrar y/o determinar si el demandante se encontraba a paz y salvo con el sindicato por todo concepto, solicitó dentro del acápite de pruebas del libelo de contestación de la demanda, la siguiente prueba de oficio "oficiesele a la empresa DRUMMOND LTD para que remita los siguientes documentos: copia de los últimos desprendibles de pago de los 6 meses anteriores a la fecha de desvinculación, realizado al señor demandante Jorge Alberto Castañeda"; visible a folios 83 y 159 del expediente; prueba la cual fue decretada por el Juez de primera instancia el día 19 de noviembre de 2014, mediante audiencia preceptuada en el artículo 77 del CPT y de la SS, librándose los oficios correspondiente, para este caso el oficio No 0835 de fecha 19 de noviembre de 2014, dirigido a la empresa DRUMMOND LTD, visible a folio 182 del expediente, dicha prueba fue aportada por la empresa mencionada mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2014 y recibida por el despacho del Juez de primera instancia el día 26 de noviembre del 2014, tal como consta a folios 183 y 184 del expediente.

Calle 29 No 5B – 06 Barrio Santa Rosa de Valledupar – Cesar
Email: susankaren29@gmail.com Cel: 3157155367



SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



Por lo anterior al ser decretada y efectivamente aportada la prueba de oficio solicitada por la parte demandada, queda plenamente demostrado que según la **FINALIDAD** por la cual fue solicitada dicha prueba, que el señor **JORGE ALBERTO CASTAÑEDA**, si se encontraba a paz y salvo con la organización sindical hasta el momento de su desvinculación laboral.

2). Que el artículo 6 del reglamento del auxilio sindical solidario para trabajadores desvinculados de Drummond Ltd: señala que se constituye en beneficiario del auxilio solidario para trabajadores desvinculados de Drummond Ltd el trabajador aportante que luego de cumplir con las condiciones generales antes descritas, y que hayan sido desvinculado de la empresa por una de las siguientes causas:

- ✓ Despido unilateral sin justa causa.
- ✓ Despido con justa causa, siempre y cuando no este dentro de las causales de perdida establecidos en el artículo 7 de este reglamento.
- ✓ Desvinculación por pensión de vejez, invalidez o muerte.
- ✓ Renuncia voluntaria al empleo, siempre y cuando tenga diez (10) o mas años de afiliación continua al sindicato sintramienenergetica, debidamente constatado por el organismo de control interno.
- ✓ Renuncia al trabajo motivado por serias amenazas de muerte o a la integridad física, debidamente comprobada por los organismos oficiales de derechos humanos o una ONG y que obligue al trabajador a desplazarse forzosamente a otro región o fuera del país.

Es de anotar que, en cuanto a este presupuesto, la figura de desvinculación laboral por MUTUO ACUERDO, no se encuentra incluida o establecida dentro del artículo 6 del reglamento, constituyéndose por consiguiente un vacío legal.

Por lo anterior, ante el vacío legal dentro del artículo 6 en mención, el sindicato sintramienenergetica seccional el Paso - Cesar, argumento, en su escrito de contestación al hecho 9, "la asamblea incluyo como causal de beneficiario la renuncia voluntaria con un mínimo de tiempo de afiliación al sindicato, y no incluyo la figura del mutuo acuerdo consagrada en el artículo 6 literal b del decreto 2351 de 1965. Como causa de beneficio, para no prestarse al juego que tenía la empresa en ofrecer una suma irrisoria a los trabajadores enfermos para que firmaran su desvinculación, y que significaba que todo quedaba regulado en los estatutos del auxilio y que no existe ningún vacío en el reglamento."

De lo afirmado anteriormente, se puede destacar que si bien es cierto que no se incluyó dentro del artículo 6 la figura del mutuo acuerdo como una condición para constituirse en beneficiario del auxilio, en el artículo 7 del reglamento la figura del MUTUO ACUERDO no se establece y/o no se incluye como una CAUSAL DE PERDIDA DEL AUXILIO, es decir, que mi representado además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el artículo 5, este no se encuentra inmerso dentro de las causales para perder el derecho al pago del auxilio.



SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Es así su señoría como bajo estos breves argumentos me permito fundamentar y sustentar mis alegatos de conclusión dentro del presente proceso.

Del usted,

Atentamente,

Susan Alvarado Daza
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA
C.C. No 1.065.563.851 de Valledupar
T.P. No 189.137 del C.S.J.